

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta de la Dirección General de Ganadería de 17 de diciembre de 2025, para la concesión de una subvención nominativa a favor de la ASOCIACION MONTAÑESA DE APICULTORES, con NIF G39387642 para sufragar los gastos para la creación de una Asociación de Defensa Sanitaria Ganadera Apícola (ADSG), abordando inicialmente la lucha contra la Varroa y la gestión colectiva de las colmenas y sus productos, de la forma más eficiente posible para los miembros de la Asociación.

Vista la Ley de Cantabria 02/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, en cuyo estado de gastos figura una subvención nominativa a favor de la ASOCIACION MONTAÑESA DE APICULTORES (NIF G39387642) por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00€).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 35 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 143.d) de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder la subvención nominativa presupuestada en la Ley de Cantabria 02/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 a favor de la **ASOCIACION MONTAÑESA DE APICULTORES – N.I.F.: G39387642** por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00€).

Esta asignación se somete a los siguientes requisitos y condiciones

1. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

El objeto de la subvención es sufragar los gastos para la creación de una Asociación de Defensa Sanitaria Ganadera Apícola (ADSG), abordando inicialmente la lucha contra la Varroa y la gestión colectiva de las colmenas y sus productos, de la forma más eficiente posible para los miembros de la Asociación.

Las ADSG apícolas son herramientas fundamentales para la modernización y profesionalización del sector apícola, considerado estratégico por su papel fundamental en la conservación del medio natural, en la polinización de los cultivos como acción vital para la seguridad alimentaria y en el mantenimiento de la biodiversidad, además de la importancia económica del sector a nivel nacional, que viene manteniendo un crecimiento constante en los últimos años.

2. GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES:

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se considerarán gastos subvencionables todos aquellos que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen y paguen con anterioridad a la finalización del

Página 1 de 7



periodo de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables, podrá ser superior al valor de mercado.

En particular, se consideran gastos subvencionables los que se relacionan a continuación:

- ✓ Gastos por prestación de servicios profesionales ligados a la realización del proyecto.
- ✓ Gastos por organización de jornadas formativas, incluyendo gastos por desplazamiento, alojamiento y manutención.
- ✓ Inversiones en activos materiales e inmateriales destinadas a la luchar contra los invasores como la vespa velutina y las enfermedades de las colmenas como la varroasis y en equipamientos necesarios para la ejecución de la actividad.
- ✓ Adquisición de maquinaria y herramientas necesarias para la actividad a desarrollar.
- ✓ Inversiones en equipamiento informático: Ordenadores, servidores, impresoras, software y otros equipos tecnológicos.
- ✓ Gastos de publicidad y difusión de las actividades, incluida página Web.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- ✓ Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- ✓ Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- ✓ Los gastos de procedimientos judiciales

No podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de la Junta Directiva u órgano de gobierno correspondiente de la entidad.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno.

Tampoco se considerarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención

3. PERÍODO SUBVENCIONABLE:

Serán Subvencionables los gastos realizados desde **el 1 de enero de 2025 hasta 31 de diciembre de 2025**, pudiendo pagarse como máximo hasta el 31 de enero de 2026.



De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

4. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

a) El beneficiario de la subvención deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la citada Ley, así como las previstas en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública.

b) El beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención, de acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Por tanto, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escrita como audiovisual, de la actividad, se hará constar que está subvencionada por el Gobierno de Cantabria y la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria.

Asimismo, facilitará cuanta información le sea requerida por la Intervención General, el tribunal de Cuentas u otros órganos competentes

5. PAGO DE LA SUBVENCION:

La subvención se abonará anticipadamente mediante un pago único, una vez concedida y sin necesidad de justificación previa, ni prestación de garantías, por su importe total de VEINTE MIL EUROS (20.000€), mediante ingreso en la cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION:

Con fecha límite de **31 de enero de 2026**, la entidad beneficiaria de la subvención, remitirá a la Dirección General de Ganadería, a través del registro electrónico (sede.cantabria.es), justificación de la subvención concedida.

La cuenta Justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.



2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
- a) Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del número de orden del documento, tipo de documento, entidad que lo emite, fecha de emisión, importe total con desglose de impuestos y forma y fecha de pago. Dicha relación vendrá firmada por el representante legal de la entidad. Todos los gastos que se incluyan en la memoria económica justificativa, deberán guardar relación con la actividad subvencionada y ajustarse a los plazos de realización y pago previstos.
 - b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Las facturas presentadas deberán reunir los requisitos previstos en el real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Todo ello se acompañará del comprobante de pago bancario.
 - c) De ser procedente, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección de las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica mas ventajosa. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
 - d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad. En caso de no haberse recibido ningún tipo de ayuda o subvención con idéntico objeto, se aportará declaración responsable de dicha circunstancia.
 - e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
3. Declaración responsable de haberse cumplido las obligaciones en materia de publicidad y transparencia que resulten de aplicación, de acuerdo con la ley de Cantabria 1/2018 de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. En su caso, se acompañarán documentos gráficos sobre las actuaciones realizadas por el beneficiario para publicitar el programa subvencionado, a través de cualquier medio de comunicación social o de las redes sociales.



4. El órgano gestor podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación que se considere necesaria para comprobar la correcta aplicación de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si transcurrido el plazo de justificación, el beneficiario no ha presentado la documentación justificativa, la Dirección General de Ganadería le requerirá para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia de reintegro y a las demás responsabilidades establecidas en la legislación aplicable.

7. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinadas a la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero del artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

8. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN:

Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Será de aplicación, el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a abonar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

A tal efecto, y de conformidad con el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado debidamente un gasto para la ejecución de la actividad subvencionada, por importe igual o superior al 70% del importe de la actividad de la entidad, para la que se solicita subvención.

En tal supuesto, procederá la exigencia del reintegro parcial de la subvención concedida, en proporción al porcentaje de gasto no justificado.

En cualquier caso, el importe a reintegrar se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso



obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

La devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención concedida, se realizará a través del modelo 046 que será facilitado por el órgano competente correspondiente, al que deberá remitirse posteriormente el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

9. OTRAS DISPOSICIONES. LEGISLACIÓN SUPLETORIA:

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución o se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la eventual aplicación del régimen sancionador que fuere procedente.

El régimen sancionador será el recogido en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título IV del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 16.4, 16.5 y 71 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En lo referente a infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

En lo no establecido en el presente acuerdo de concesión regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por importe de **VEINTE MIL EUROS (20.000,00€)**, a favor de la **ASOCIACION MONTAÑESA DE APICULTORES- N.I.F.: G39387642**, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.412B.782.01, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

La presente resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional

Página 6 de 7



contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CÚMPLASE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN Y NOTIFÍQUESE EN FORMA A: SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, INTERVENCIÓN E INTERESADO.

Santander, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: María Jesús SUSINOS TARRERO.

Página 7 de 7

